

Ref. AMN-UAIP-2024-4

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA: a las once horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información pública CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de información pública a nombre de la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en calidad de persona natural requiere: [1] **“COPIA DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA GASOLINERA PETROSERCH'S S.A. DE C.V. PARA OPERAR EN ESA MUNICIPALIDAD”**.
2. Por medio de auto de las diez horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- y artículo 54 del Reglamento de la LAIP, se admitió la solicitud de información pública asignándosele la referencia **AMN-UAIP-2024-4** y se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por el solicitante, dentro de este ente obligado.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los Entes Obligados deberán entregarse al solicitante por escrito, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base a las atribuciones dispuestas en el artículo 50 literal d) y artículo 70 de la LAIP se requirió a la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal -UATM- la información consistente en: **“Copia del permiso de funcionamiento a la gasolinera PETROSERCH'S S.A. de C.V. para operar en la municipalidad”** Con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tienen disponible.

1. En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal -UATM- remitió a esta UAIP informe de respuesta de la solicitud de información pública en la cual hace saber lo siguiente: **“se realizó la búsqueda del documento en mención en los expedientes de esta unidad, no encontrándose lo peticionado por ser información inexistente”**. Por lo anteriormente expresado al hacer traslado de requerimiento a la dependencia que es la competente de conocer la solicitud de información pública AMN-UAIP-2024-4, como es la Unidad de Administración Tributaria Municipal -UATM-, y en el que expresa que luego de hacer una búsqueda en sus registros no se han encontrado el documento requerido por la peticionaria. Por lo que conforme al artículo 73 de la LAIP, como Oficial de Información procedo a declarar la inexistencia de la información, por haberlo pronunciado así el servidor público que se confiere competente de conocer y resguardar dicha información, situación que se hace del conocimiento al solicitante. Por lo que procede

a entregarse únicamente el pronunciamiento remitido a esta UAIP por la dependencia encargada de conocer la presente solicitud.

Por lo anteriormente expresado, habiéndose agotado los mecanismos de gestión necesarios para la localización de la información solicitada ante la dependencia competentes de conocer la solicitud de información pública **AMN-UAIP-2024-2** corresponde su entrega a la peticionaria en la forma requerida.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Tener por recibido el informe de respuesta remitido por la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal -UATM- en fecha *quince de febrero de dos mil veinticuatro*.
2. La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la LAIP y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública
3. Declárese inexistente la información requerida por la solicitante, hágase del conocimiento que se ha realizado el trámite interno para búsqueda de la información y póngase a disposición la respuesta entregada por el Servidor Público competente de conocer y resguardar la información.
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
5. Archívese el expediente administrativo.

NOTIFIQUESE


Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez
Oficial de Información

